


ALCM	DICTAMEN	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 28 de junio de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez  
Presidente del Concejo Municipal  
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 127-16: SE OTORGA  
SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN GRUPO CRE-ARTE.

#### **I.-OBJETO**

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los concejales Daniel Natapof, Ana Marks y Ramón Chioconni bloque FpV bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

#### **I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA**

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

#### **I.b) ANTECEDENTES**


Son correctos.

Sugiero incluir la COM y la ordenanza 1993-CM-09. Reglamenta otorgamiento de subsidios por departamento ejecutivo municipal.

Resolución 1974-I-2015 de fecha 11 de mayo 2015 que refleja el otorgamiento de un subsidio no reintegrable de pesos treinta mil (\$30.000).

Resolución 2577-I-2013 de fecha 29 de agosto 2013 que refleja el otorgamiento de un subsidio no reintegrable de pesos sesenta mil (\$60.000).

Resolución 4280-I-2013 de fecha 12 de diciembre 2013 otorga un subsidio no reintegrable de pesos ciento veinte mil (\$120.000).

ALCM	DICTAMEN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	----------	--

Resolución 2157-I-2010 de fecha 14 de julio 2010 reglamenta sistema de rendiciones de cuentas.

Sugiero incluir entre los antecedentes un convenio marco de cooperación entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la Asociación Cre-Arte de fecha 31 de marzo de 2014 en el cual se estableció un subsidio no reintegrable de pesos sesenta mil (\$60.000). El art. 8 estableció que el acuerdo se firma "Ad referendum" del Concejo Deliberante Municipal, en los términos del art. 38 de la COM. No se encontraron registros de su presentación ante el Concejo Deliberante. Sugiero la consulta al autor sobre si Resolución 2912-I-2014 de fecha 23 de junio 2014 otorga un subsidio no reintegrable de pesos sesenta mil (\$60.000) implica el cumplimiento del convenio indicado.

#### **I.c) FUNDAMENTOS**

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.


#### **I.d) ARTICULADO**

Sugiero el uso del presente indicativo.

En el art. 1.º y 2.º sugiero se verifique la denominación legal correcta de la asociación, según estatutos.

Considerando que el art. 3.º dispone que el pago por tesorería se efectúa considerando la presentación de balances y demás estados contables, respecto de obligaciones mensuales a cargo de la Municipalidad sin efectuar ninguna referencia respecto de la acreditación del gasto que debe afrontar la Municipalidad mensualmente de servicios de la asociación, sugiero se clarifique respecto del pago de los servicios: la modalidad de acreditación, la forma de pago, y se indique con referencia a que inmueble.

En cuanto al presupuesto para ello, se sugiere tener en consideración lo establecido por el Artículo 26.º del Proceso Presupuestario (Ordenanza 1611-CM-2006): "Artículo 26.º: (...) Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las nuevas fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento, su incidencia en el Presupuesto y sus eventuales

ALCM	DICTAMEN	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	----------	--

modificaciones al Plan de Gobierno. (...)” Por otro lado, la Carta Orgánica Municipal menciona en el Artículo 117.º que “La ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carecerá de vigencia.”

Considerando que, los fundamentos del proyecto no refieren a esta cuestión, se sugiere la consulta al autor.

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: “*El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles*”.

#### I.e) APROBACIÓN


Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la COM. En caso de que implique modificación a la ordenanza presupuestaria en atención a los considerandos efectuados, debe tenerse presente la mayoría prevista en el art. 116 C.O.M.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico, de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 043-ALCM-16

JGE/mm

  
JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Aseora Letrada  
Concejo Municipal